



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 04 de Febrero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000058-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector I, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes; los Informes N° 000144-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000011-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000052-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de Cultura



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 16 de diciembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector I, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

Afectación 1: Presencia de pequeños hoyos en la parte alta del sitio, al parecer intentaron instalar una vivienda rústica con material de madero. Al momento de la inspección no se encontró material cultural. Asimismo, la presencia de palos de madera con alambres de puas en el lado oeste del sitio arqueológico.

Factores naturales

Afectación 2: Al interior del sitio arqueológico se observa el crecimiento de vegetación de árboles y arbustos, en especial los huarangos y palo verde.

Que, mediante Memorando N° 000019-2025/DDC TUM/MC de fecha 10 de enero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector I recaída en el Informe de Inspección N° 01-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse



mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000144-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 000011-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2025-DDC TUM-COH-MC, elaborado por el Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector I;

Que, mediante Informe N° 000052-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 04 de febrero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector I;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector I, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, así como en los Informes N° 000144-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000011-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que no sigan construyendo viviendas y cercos al interior del sitio arqueológico.
- Señalización:	x	Colocación de los hitos y Panel informativo sobre su intangibilidad.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Corrales, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, el Informe N° 000144-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000011-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC e Informe N° 000052-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.02.2025 11:55:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 04 de Febrero del 2025

INFORME N° 000052-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO INFORME TECNICO PARA SOLICITAR LA
PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO
CRISTALES SECTOR 1, UBICADO EN EL DISTRITO DE
CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE
TUMBES.

Referencia : PROVEIDO N° 000989-2025-DGPA-VMPCIC/MC (31ENE2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000019-2025/DDC TUM/MC de fecha 10 de enero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000003-2025/DDC TUM-COH/MC de fecha 09 de enero de 2025 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 01-2025-DDC TUM-COH-MC suscrito por el Lic. Celestino Máximo Ochante Hermoza, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector I.
- 1.2 Mediante Informe N° 000114-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000011-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC de fechas 29 de enero de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector I, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Tumbes.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Tumbes, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2025-DDC TUM-COH-MC suscrito por el Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado



2.2, que el Sitio Arqueológico Cristales Sector I, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Afectación 1: Presencia de pequeños hoyos en la parte alta del sitio, al parecer intentaron instalar una vivienda rústica con material de madero. Al momento de la inspección no se encontró material cultural. Asimismo, la presencia de palos de madera con alambres de puas en el lado oeste del sitio arqueológico.

Factores naturales

Afectación 2: Al interior del sitio arqueológico se observa el crecimiento de vegetación de árboles y arbustos, en especial los huarangos y palo verde.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza en el Informe de Inspección N° 01-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 16 de diciembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que no sigan construyendo viviendas y cercos al interior del sitio arqueológico.
- Señalización:	x	Colocación de los hitos y Panel informativo sobre su intangibilidad.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2025-DDC TUM-COH-MC de fecha 16 de diciembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, así como los Informes N° 000144-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000011-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector I, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector I, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2025 09:27:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 31 de Enero del 2025

INFORME N° 000144-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME TECNICO PARA SOLICITAR LA
PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO CRISTALES SECTOR I, UBICADO EN
EL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES,
DEPARTAMENTO DE TUMBES...

Referencia : Exp. N° DDC TU20250000010

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarlo, y a la vez remitirle adjunto el Informe N° 0011-2025-DSFL-FHG//MC, relacionado con la solicitud de Protección Provisional para el sitio arqueológico Cristales Sector I, ubicado en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/fhg



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por HERRERA
GARCIA Fernando Elmer FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2025 16:30:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 29 de Enero del 2025

INFORME N° 000011-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **FERNANDO ELMER HERRERA GARCIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME TECNICO PARA SOLICITAR LA
PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO CRISTALES SECTOR I, UBICADO EN
EL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES,
DEPARTAMENTO DE TUMBES..

Referencia : PROVEIDO N° 000670-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(28ENE2025)

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, quien solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional para el Sitio Arqueológico Cristales Sector I, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.

I. ANTECEDENTES:

El Sitio Arqueológico Cristales Sector I, no cuenta con declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación.

Con Informe N° 000003-2025-DDC TUM-COH/MC, de fecha 09 de enero de 2025, se adjunta el Informe de Inspección N° 01-2025-DDC TUM-COH-MC del 12 de diciembre de 2024 del Lic. Celestino Máximo Ochante Hermoza, de la DDC Tumbes, donde se describen las afectaciones del Sitio Arqueológico Cristales Sector 1.

Mediante el Memorando N° 000576-2024-DDC TUM/MC, de fecha 10 de enero de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Tumbes, se remite el expediente para su evaluación.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El informe de inspección del arqueólogo Ochante Hermoza, describe lo siguiente:
El Sitio Arqueológico Cristales Sector 1, se encuentra ubicado al nor este del centro poblado Cristales lo mismo se emplaza sobre la cima y ladera de un pequeño cerro cubierta por vegetación de arbustos principalmente huarangos, a 16 m.s.n.m,
Area: 8236 hectáreas
Perímetro: 382.18 metros



**III. CONCLUSIONES:**

La solicitud de declaratoria provisional del Sitio Arqueológico Cristales Sector I, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al Plano N° PPROV 019-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

Zona UTM 17S

Coordenadas referenciales: 559801.2941 E – 9598779.8621 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	111.18	65°57'48"	559724.071	9598759.87
2	2-3	100.58	94°45'57"	559801.97	9598839.2
3	3-4	92.45	66°56'13"	559879.34	9598774.93
4	4-1	77.97	132°20'2"	559797.131	9598732.64
TOTAL		382.18	360°0'0"		

IV. RECOMENDACIONES:

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

FHG
CC.: CC.:

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2025-DDC TUM-COH-MC

INSPECTOR		CELESTINO MAXIMO OCHANTE HERMOZA			
COARPE N°		40931			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - TUMBES			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:40 a.m.
	16	12	2024	HORA DE CULMINACIÓN	12:30 p.m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Tumbes
Provincia:	Tumbes
Distrito:	Corrales
Sector:	Cristales
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	559801.2941E 9598779.8621 N
Acceso / vías:	Tumbes - Centro poblado Cristales, distrito de Corrales. Se accede desde Tumbes, por la carretera Panamericana Norte(1N), con dirección suroeste hasta Los corrales, luego se toma la carretera TU-105 hasta llegar al centro poblado, donde se encuentra el sitio arqueológico Cristales Sector I, recorriendo una distancia de 9.30Km en un tiempo de 17 minutos, aproximadamente en auto o camioneta.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

N°	Componentes		Descripción	
	Si	No		
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico	X		Se registró concentración de material malacológico en la parte alta del sitio, se tratan de un conjunto de conchas de moluscos bivalvos.
1.6	Otros materiales de actividad humana			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico Cristales sector I, se encuentra ubicado al noreste del centro poblado Cristales, lo mismo se emplaza sobre la cima y ladera de un pequeño cerro cubierta por vegetación de arbustos principalmente huarango, a 16 m.s.n.m., con una área aproximada de 8236.05 m² (0.8236 ha) y 382.18 m de perímetro.</p> <p>Presenta material malacológico en superficie conformada por conchas de moluscos bivalvos. Según el material registrado, el sitio arqueológico habría sido ocupado en épocas tempranas.</p>

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA

	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p>Afectación 1: Presencia de pequeños hoyos en la parte alta del sitio, al parecer intentaron instalar una vivienda rústica con material de madero. Al momento de la inspección no se encontró material cultural.</p> <p>Asimismo, la presencia de palos de madera con alambres de puas en el</p>
Factores Naturales	X		X		<p>Afectación 2: Al interior del sitio arqueológico se observa el crecimiento de vegetación de árboles y arbustos, en especial los huarangos y palo verde.</p>

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Preservación	El sitio arqueológico Cristales Sector 1, conserva el 100% de su extensión.
Fragilidad	El sitio arqueológico, actualmente se encuentra en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado con facilidad; debido a las afectaciones descrita en el presente informe, el avance de crecimiento poblacional, a través de la construcción de viviendas, acumulación de residuos sólidos, entre otros constituyen una amenaza latente para el sitio arqueológico.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CRISTALES-SECTOR I.						
PROGRESIVA / VERTICE	LADO O TRAMO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA ESTE(X)	COORDENADA NORTE(Y)	ZONA DE PROYECCIÓN
P1	P1 - P2	111.18	94°45'57"	559801.9703	9598839.1953	17
P2	P2 - P3	77.97	65°57'48"	559724.0714	9598759.8743	17
P3	P3 - P4	92.45	132°20'2"	559797.1314	9598732.6382	17
P4	P4 - P1	100.58	66°56'13"	559879.3396	9598774.9258	17
Area: 8236.05 m ² (0.8236 ha)			Perímetro: 382.18 m			

ÁREA (HECTÁREAS) = 0.8236 Has

PERÍMETRO = 382.18 m

Colindancia:

Norte: Terreno eriazos
 Sur: Terreno eriazos
 Este: Canal de regadío
 Oeste: C.P. Cristales

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que no sigan construyendo viviendas y cercos al interior del sitio arqueológico.

Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocación de los hitos y Panel informativo sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		
Acción de Emergencia		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Fotografía satelital, tomada del software Google earth (ABR2024) con la poligonal definida (color rojo) del sitio arqueológico, nótese el crecimiento poblacional colindante con el sitio arqueológico.



Imagen 02. Fotografía satelital, tomada del software Google Earth (2024), nótese el área afectada (color amarillo), postes de madera con alambre de puas al interior del Sitio arqueológico.



Imagen 03. Vista panorámica del sitio arqueológico, en donde se observa postes de madero con alambre de pua(lado oeste del sitio).



Imagen 04. Vista en detalle de postes de madero con alambre de púas al interior del sitio arqueológico.



Imagen 05. Vista panorámica del lado suroeste del sitio arqueológico, utilizado como lugar de descanso y comedero de animales.



Imagen 06: Vista panorámico del sitio arqueológico Cristales Sector I, cubierta por árboles de huarango.



Imagen 07: Vista panorámica de material malacológico expuesto en la superficie del sitio arqueológico Cristales Sector I.



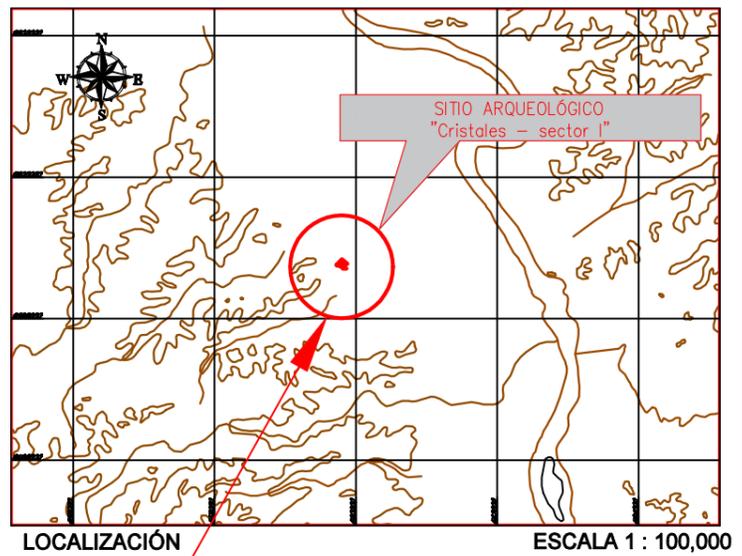
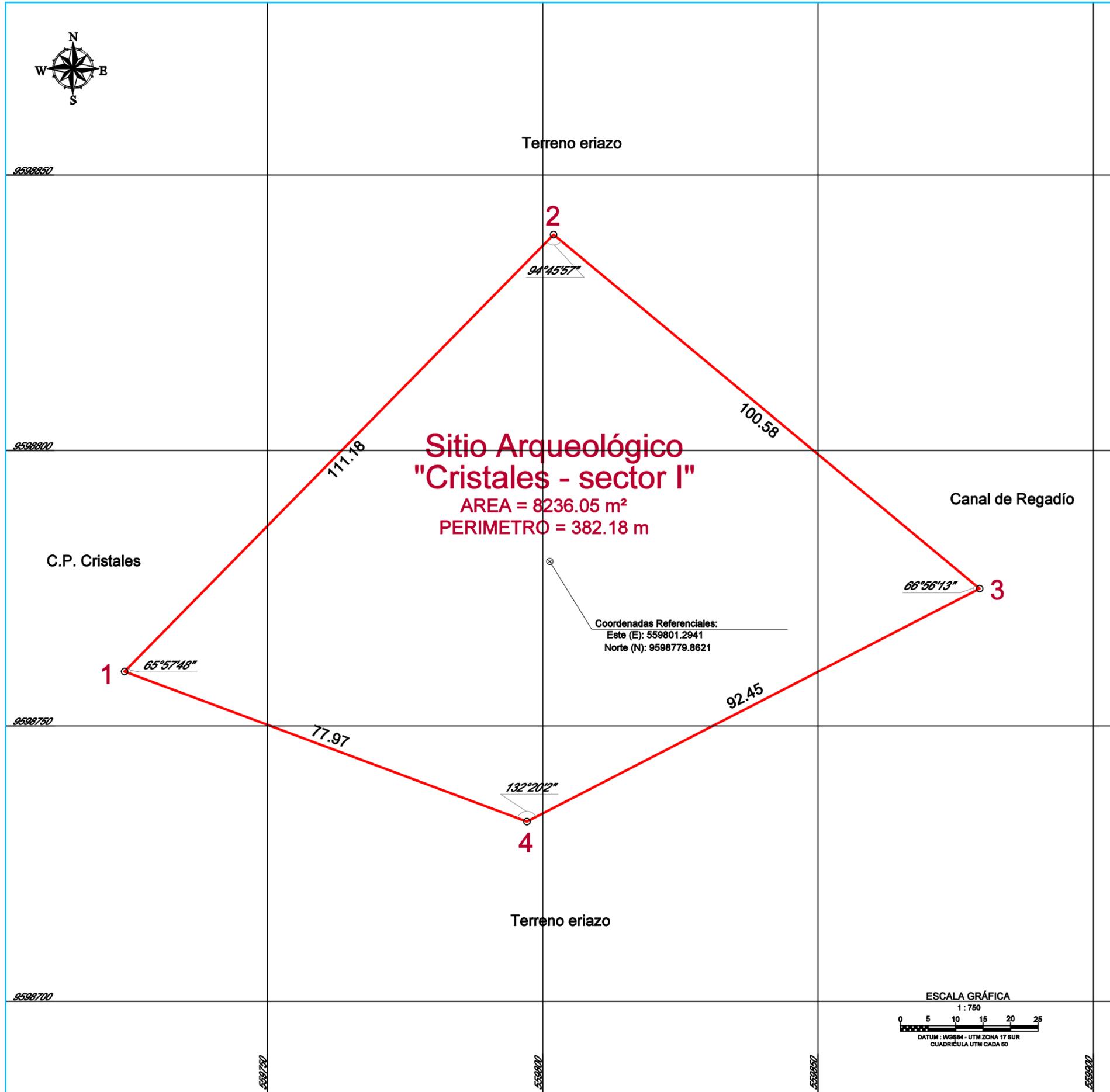
Imagen 08: Detalle de material malacológico en la superficie del sitio arqueológico.



Imagen 09: Vista panorámica de pequeños hoyos recientes en la parte alta del sitio arqueológico.



Imagen 10: Vista de acumulación de basura moderna en la parte alta del sitio arqueológico.



**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
DEL S.A. "Cristales - sector I"**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	111.18	65°57'48"	559724.0714	9598759.8743
2	2-3	100.58	94°45'57"	559801.9703	9598839.1953
3	3-4	92.45	66°56'13"	559879.3396	9598774.9258
4	4-1	77.97	132°20'2"	559797.1314	9598732.6382
TOTAL		382.18	360°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"		
Error acumulado =			00°00'00"		

LEYENDA

Vértice	o 4
Área Intangible Propuesta	———

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano Protección Provisional: <i>Sitio Arqueológico</i> "Cristales - sector I"		
Arq ^l Responsable: Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza de la DDC Tumbes		
Levantamiento Edición y Post-Proceso: Bach. Ing. Augusto Aguirre Adriaola		
Dpto: Tumbes	Provincia: Tumbes	Distrito: Corrales
Punto de referencia: Este (X): 559801.2941 Norte (Y): 9598779.8621	Área: 8236.05 m² 0.8236 Ha	Perímetro: 382.18 m
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17s Escala: 1: 750
Fecha de elaboración: Enero 2025	Código de Plano: PProv-019-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84	